

SEGURIDAD HUMANA Y DEUDA SOCIAL

Raimundo González Aninat *

Vínculos Prácticos y Conceptuales.

El fundamento y la dimensión ética de la seguridad humana se inscriben en un contexto de deuda social, en la que predominan fuertes y sistemáticas asimetrías y desigualdades cuasi-estructurales.

En esa perspectiva, la sociedad experimenta un conjunto de frustraciones que se manifiestan en demandas expuestas con amargura, vehemencia y hasta distintos grados de violencia. Al mismo tiempo, el individuo individual o institucional, se retrotrae sobre mecanismos de defensa de sus intereses particulares y sectoriales, abandonando el ejercicio de las responsabilidades (adquiriendo entonces el carácter de "deudor social").

Estos componentes conforman las "dos caras" y la estructura primaria de la denominada "deuda social", que asume el perfil de un estado de carencias, deterioro e indigencias soportados por una parte de la comunidad internacional, pero también el abandono del cumplimiento de compromisos propios de la coexistencia (respeto por el otro, preservación de bienes públicos, participación y compromiso colectivo).

Se percibe un orden social carente y despojado de condiciones objetivas y subjetivas de bienestar, con elevada concentración de ingresos y alarmante desigualdad de oportunidades, desprovisto de derechos eficaces para que el ciudadano pueda proyectar un posible bienestar de futuro, concordante con un bien común que tampoco asimila como objeto propio de corresponsabilidad.

Consensos básicos de gobernabilidad, ejercicio activo de una soberanía responsable en el marco de una cultura política e integradora, un referente inclusivo de crecimiento y la atención urgente a las condiciones excepcionales de pobreza, marginalidad y exclusión, son las principales evidencias que deben llevarnos a replantear el eje ordenador de las relaciones internacionales.

En síntesis, el concepto de deuda social, considera el estado de carencias, deterioros, abandono e indigencia que soporta una parte de la comunidad con respecto del grado de bienestar merecido, en atención a su dignidad personal y ciudadana.

El estudio de la deuda social en sí mismo, merece una mirada atenta, porque no sólo contiene la dimensión de lo "no recibido", sino que desde el compromiso generado en el sistema de relaciones sociales, también puede asumirse desde lo "no dado" (entendido como aquellas responsabilidades del ciudadano hacia la comunidad en la que se inserta), enfoque que le confiere mayor amplitud y diversidad al concepto.

Es así que, si bien como obligación moral, la deuda social obliga a considerar las carencias que afectan las condiciones de una existencia, también implica preguntarse en qué medida o grado los ciudadanos respetan, al mismo tiempo, los compromisos propios de la coexistencia (respeto por el otro, solidaridad, preservación de los bienes públicos, participación) o ayudan a recuperarlos o recrearlos cuando se deterioran.

De este modo, un análisis integral de la deuda social, significa a) retornarle a la sociedad calidades de vida que valora y ha perdido o nunca tuvo y b) demandarle a sus miembros responsabilidad con la comunidad que integran.

La deuda social puede determinar un conflicto de crisis generalizada que se expresa, entre otros elementos:

a) Un estado debilitado, desnaturalizado en su función social y en el ejercicio de sus responsabilidades públicas, distanciado, si no aislado, de la sociedad civil y con incapacidad manifiesta para sostener consensos de gobernabilidad.

b) Un sujeto convulsionado, con lazos sociales resquebrajados que producen un contexto social fragmentado, con insuficiencia de recursos propios e institucionales.

En la dimensión social personal, una crisis orgánica provoca reacciones múltiples y divergentes en la estructura social, según posibilidades y capacidades de acción. La respuesta común, más allá de las diferencias, se manifiesta en un repliegue de la acción social hacia los espacios más privados de la vida lo personal, lo familiar, lo étnico.

La exaltación simbólica y práctica del individualismo, emerge como valor social superior. Uno de los modos en que se expresa este dispositivo, consiste en la involución hacia una suerte de individualismo exacerbado de comportamientos intolerantes, que implican la imposición del derecho propio a costa de la negación del derecho de los otros. (1)

La deuda social no es un concepto abstracto, tiene entidad real, concreta y compleja. Un horizonte de "desigualdades insoportables", determinado por una creciente exclusión y por el advenimiento cada vez mayor de una "ciudadanía invisible", caracterizada por la ausencia de voz y acceso a las oportunidades científicas, económicas, tecnológicas y educativas y de expansión y potenciación de las capacidades humanas, son un fiel reflejo y demostración de un mundo con una flagrante "distribución de la inequidad". Vale decir, donde sólo cuenta, cada vez más, el peso incontrastable del poder militar, unilateralismo/hegemonismo, desprecio por la diversidad, recelos tribales, suspicacias y desconfianzas intra-culturales, y desenfundados integristas (se aplica a cualquier expresión religiosa). Ellos representan, en suma, una situación de profunda inseguridad humana que inhibe y obstaculiza, de modo severo, la posibilidad de remover los obstáculos creados por la implantación de la deuda social.

Desde un punto de vista filosófico, se podría concluir que la base plausible para acometer con éxito políticas públicas y de cooperación internacional, tendientes a establecer condiciones de justicia en un mundo global, deben pasar necesariamente por la articulación de condiciones para que haya una cultura de paz y en una adecuada "distribución de la equidad", noción mucho más multifacética y variada que la simple asignación de recursos materiales. El ingrediente espiritual, la dimensión potencial de la dignidad humana, la expansión de las capacidades humanas en función del bien común, permitirán -a no dudarlo- un mundo libre de miedos y de carencias, componentes básicos de la seguridad humana. (2)

Trilogía de Seguridad.

Para remover las vallas concretas y determinadas por la consolidación de situaciones de deuda social, las herramientas más adecuadas parecieran ser políticas centradas en el individuo. Es indispensable -en un mundo globalizado- entender la forma de cómo establecer una concatenación conceptual con las otras dimensiones de la seguridad: la nacional o estatal y la seguridad internacional. La forma cómo se verifique esta relación, permitirá satisfacer de manera simultánea las necesidades de seguridades globales, nacionales, de las personas y de los pueblos. Por otra parte, permitirá operacionalizar e implementar de mejor manera la agenda de seguridad humana.

La característica primordial de los nuevos desafíos internacionales, centrada en problemas intra estatales, evidencia la necesidad de definir, más apropiadamente, la interrelación entre estos tres niveles; más aún, por el impacto de la globalización. Las nuevas amenazas poseen un carácter transnacional y participan actores y agentes que, en la mayoría de los casos, no representan a una nación o que se posesionan en un territorio claramente delimitado.

Al conceptualizar la seguridad, se involucran una serie de conceptos asociados.

La Seguridad Nacional corresponde a la seguridad clásica, a los aspectos vinculados primordialmente con la soberanía y los temas de fronteras y recursos naturales. Está fundamentalmente centrada en el Estado, y éste está encargado de velar por los intereses de la comunidad. El peso de las fuerzas militares y su balance, así como los conceptos asociados a la disuasión y a la defensa, se ubican en este nivel.

La seguridad internacional aborda principalmente las relaciones entre los estados y la comunidad internacional. Los aspectos globales, la mundialización y el peso que tienen los actores estatales, los organismos internacionales y, en forma creciente, actores no estatales, corresponden a ese esquema.

La seguridad humana, como hemos visto, se centra en la protección de las personas y las comunidades. Este concepto tiene un carácter inclusivo y multidimensional. La seguridad humana surge como un concepto articulador e integrador de los nuevos desafíos y condicionantes de seguridad en el siglo XXI.

La satisfacción de las condiciones referidas con la seguridad humana, sólo se alcanzarán de manera simultánea con aquellas de la seguridad nacional e internacional. En definitiva, una crisis de seguridad internacional es, simultáneamente, una crisis estatal y de seguridad internacional. De igual forma, una crisis en el estado, se transforma en una crisis humanitaria y en una crisis internacional. De allí la necesidad de construir una perspectiva holística e integrada.

La principal fortaleza, por lo tanto, de la seguridad humana, es su carácter inclusivo, integrativo y holístico (3).

Ante la existencia y perseverancia de grandes bolsones de inseguridad en todos los niveles y de una deuda fuertemente "atrincherada", habrá que ser cautelosos y prudentes, pero al mismo tiempo, decididos y audaces para buscar las modalidades de seguridad más viables, para solucionar problemas que, en el caso de la extrema pobreza, adquieren características de escándalo y hacen insostenibles la creación de medidas de fomento de confianza y cooperación entre los pueblos y sus representantes estatales y no estatales. En ese cuadro, no se puede descartar a priori, el rango que va desde las operaciones de mantenimiento de la paz -con todas esas variantes- hasta el de la asistencia humanitaria. Este último, en el caso de conflictos armados, se regirá por las convenciones de la Cruz Roja y del Derecho Humanitario en general, y en el evento de quebrantamientos de la paz interna, por las normas que gobiernan las Convenciones de Derechos Humanos. (4)

La Seguridad Humana y el Derecho Internacional.

Se comienza a hablar de seguridad humana a partir del informe del Pnud de 1994, como un nuevo paradigma frente a las rigideces y estrecho margen de negociación que predominaban en el mundo bipolar y la Guerra Fría, singularizado por la seguridad colectiva y la seguridad nacional para que los actores mantuvieran controlados a sus aliados.

Este nuevo paradigma quedaría meridianamente claro si uno se adentra en el espíritu y letra de la carta de las Naciones Unidas y sus competencias implícitas, ya que podrá apreciar en ella sus componentes más relevantes

Aún una lectura superficial y apresurada, no puede soslayar elementos tan elocuentes como los siguientes:

En la parte preambular dice, entre otras cosas, "nosotros, los pueblos de las Naciones Unidas, resueltos a reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y en el valor de la persona humana, en la igualdad de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas... a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto amplio de libertad".

Agrega la carta en su capítulo I, "Propósitos y Principios" en su artículo N° 1 mantener la paz y seguridad internacionales... u otros quebrantamientos de paz... o situaciones susceptibles de conducir a

quebrantamientos de la paz. Realizar la cooperación internacional en la solución de los problemas internacionales, de carácter económico, social, cultural o humanitario y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión.

Desde el inicio, la Carta pone de relieve la trascendencia del ser humano como sustento básico para preservar la paz y la justicia y evitar cualquier "quebrantamiento de la paz". Ésta requiere una visión humanista y omnicomprendensiva, ya que no está sólo centrada en el uso de la fuerza (prohibida por el artículo 2, número 4 de la carta), sino que incluye, por la rendija conceptual que concede la palabra "quebrantamiento", a lo que hoy se denomina con mayor certeza y especificidad como las "nuevas amenazas".

Por otra parte, si se efectúa un análisis pormenorizado del articulado de la Carta de las Naciones Unidas, se podrá percibir un hilo conductor que explicita con mayor o menor énfasis, esa visión. Así, por ejemplo, el artículo 39 (capítulo VII sobre el Consejo de Seguridad) comienza diciendo "el Consejo de Seguridad determinará la existencia de toda amenaza a la paz, quebrantamientos de la paz o agresión..." Una interpretación fina de esa y otras disposiciones nos llevan a concluir que en la Carta se entrecruzan, potencian o retroalimentan las doctrinas que conforma la trilogía de la seguridad. Según sea el caso, tendrá que aplicarse una expresión internacional, nacional o de seguridad humana, para no afectar la estabilidad global. En una mirada contemporánea y a la luz del patético signo de los conflictos nacionales y tribales que dominaron el siglo XX que amenazan extenderse por la vía del terror global en el siglo XXI, es obvio que la protección y potenciación de las personas, además de representar un reclamo cada vez más potente de la opinión pública mundial, reconoce certezas jurídicas en la Carta de Naciones Unidas y de otros instrumentos pertinentes.

A ello habría que añadir el artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia que al designar a las cuatro fuentes del derecho internacional, en su literal D se refiere a los "principios generales reconocidos por las naciones civilizadas". Sobre este particular, hoy no hay espacio para la duda que una vida digna, por lo tanto, asegura un hombre libre de carencias y necesidad, que no cargue con una injusta deuda social ni con la inseguridad de la inequidad, lo que es preocupación fundante de las Naciones Unidas y de otros organismos internacionales.

El Derecho Internacional General y el Jus Cogens.

Desde la adopción de la Carta, se comienza a hablar de un "Derecho Universal" o de un Derecho Internacional General. Ningún Estado puede marginarse de sus normas, alegando que le son imponibles, dado que están en juego la paz, la justicia y la seguridad internacionales, lo que involucra a todos los pueblos del mundo, sean o no miembros de las Naciones Unidas. Una de sus manifestaciones legislativas más trascendentes, es la Resolución 2625 (XXV) de la Asamblea General, del 24 de octubre de 1970, titulada "Declaración sobre los Principios de Derecho Internacional, referentes a las Relaciones de Amistad y a la Cooperación entre los Estados, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas". Tal Resolución identifica los siete principios fundamentales de la Carta, entre los que deben destacarse los de la Prohibición del Uso de la Fuerza, el de la Autodeterminación de los Pueblos, el de la No-Intervención y el Deber de Cooperar.

En una de sus partes relevantes determina:

"La Asamblea General, ... convencida de que el Principio de la Igualdad de Derechos y de la Libre Determinación de los Pueblos constituye una importante contribución al Derecho Internacional Contemporáneo; y de que su aplicación efectiva es de suprema importancia para fomentar entre los estados las relaciones de amistad, basadas en el respeto del principio de la igualdad soberana".

El principio de la igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos es, entonces, un elemento esencial de la Carta y se considera como la base sobre la que han de desarrollarse las

relaciones de amistad entre las naciones. Él vincula entre las relaciones amistosas y la cooperación, por una parte, y el respeto al mencionado principio, por otra, queda establecido en virtud de las disposiciones del párrafo 2 del artículo 1 y del artículo 55 de la Carta.

La ampliación del Derecho Internacional Clásico se ha traducido en la emergencia de un "Derecho Internacional de la Cooperación". Sus premisas fundamentales se basan en el derecho de los pueblos de acceder a niveles mínimos de bienestar y desarrollo y a la obligación jurídica -refrendada por la práctica consuetudinaria de los países tecnológicamente avanzados- de prestar asistencia para el desarrollo de los pueblos y naciones que se encuentran en una situación de extrema necesidad y cuyos habitantes requieren de urgente cooperación internacional.

Uno de los rasgos salientes de este nuevo derecho, es la noción de *jus cogens* internacional, al que se refiere la Convención de Viena, sobre el derecho de los tratados, en su artículo 53. Esta norma dispone:

“Tratados que estén en oposición con una norma imperativa de Derecho Internacional General (*jus cogens*).

Es nulo todo Tratado que, en el momento de su celebración, está en oposición con una norma imperativa de Derecho Internacional General. Para los efectos de la presente convención. Una norma imperativa de derecho internacional general, es una norma aceptada y reconocida por la comunidad internacional de estados en su conjunto como norma que no admite acuerdo en contrario y que sólo puede ser modificada por una norma ulterior de derecho internacional general que tenga el mismo carácter”.

De acuerdo a esa norma, el *jus cogens* constituye ciertos principios reconocidos por todas las naciones civilizadas y por la conciencia jurídica de la humanidad que los considera absolutamente indispensables para la coexistencia de la comunidad internacional, en un estadio determinado de su evolución histórica. Sostiene el tratadista uruguayo, Eduardo Jiménez de Arechaga, que “la comunidad internacional reconoce ciertos principios que corresponden a sus intereses esenciales y a sus concepciones morales fundamentales...”.

El principio del *jus cogens* no tiene carácter de ley natural inmutable, sino el de concepto evolutivo. En general, existen en Derecho cuatro tipos de situaciones que requieren de garantías y protección jurídica específica. Éstas son:

- a) la protección de los individuos, *per se*;
- b) la protección de los estados, *per se*;
- c) la distribución de los intereses generales de la comunidad mundial;
- d) la distribución, incluido el deber de compartir los recursos mundiales.

En tal sentido, se pueden citar como ejemplos de intereses de la comunidad en su conjunto los siguientes: las obligaciones que emanan de los principios de *pacta sunt servanda* y de *rebus sic stantibus*, el derecho de participar en convenciones multilaterales y de no ser perjudicado por tratados inequitativos y, lo más trascendente, de no ser obligado -tanto en los hechos como en el derecho- a renunciar a la aplicación del Derecho Internacional.

Ahora bien, para que una determinada situación adquiera la categoría de *jus cogens*, debe ser capaz de satisfacer las siguientes interrogantes:

- 1) ¿Refleja esa situación de manera significativa valores sociales de aceptación moral universal?
- 2) ¿Se podrá a través de ellas contribuir al desarrollo o a la cristalización significativa de un sistema legal estructurado de carácter mundial?
- 3) ¿Podrán las personas jurídicas o naturales comprometerse y guiarse por esos principios?

- 4) ¿Se estará en condiciones, a través de la aceptación de determinados principios, al establecimiento eficiente de un grado aceptable de convivencia y coexistencia interdependiente entre los distintos actores de la comunidad transnacional?
- 5) ¿Podrán esos principios cristalizar en normas que reduzcan las tensiones internacionales?
- 6) ¿Se logrará, con la incorporación de esos principios, una positiva evolución del Derecho y de los distintos sistemas jurídicos?
- 7) ¿El no reconocimiento de esos principios como esenciales, constituiría una violación de valores supremos e incontestables?

Las respuestas favorables a esas preguntas permitirán que determinados principios adquieran la categoría relevante de *jus cogens*, como un concepto dinámico que debe satisfacer los cambios y las necesidades prácticas que los intereses contrapuestos de los diversos sujetos del Derecho Internacional.

Por otro lado, el *jus cogens* sirve de fundamento para restringir los reclamos de los estados - basados en su soberanía nacional- de llevar a cabo conductas perjudiciales para los valores de una sociedad políticamente organizada. Al mismo tiempo, constituiría la fundación jurídica, a partir de la cual puede existir un acceso a una distribución equitativa de los recursos (en especial de los bienes públicos globales) y de los beneficios tangibles derivados de ellos. De esta manera, los intereses, valores y necesidades de la comunidad en su conjunto, estarán en condiciones de satisfacerse". (5)

Desde el punto de vista más específico, la declaración universal de los derechos humanos es la matriz esencial de una doctrina de seguridad humana y le concede una dimensión normativa irrefutable, en consonancia con los elementos y sus interrogantes resaltadas. A través de ella y del "Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales" y el "Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos" (6), la emergencia del individuo y su manifestación como "opinión pública global" toma una mayor gravitación en la nueva arquitectura internacional. En ese plano, las obligaciones primarias de los estados (normas de buen comportamiento), la doctrina del abuso del derecho, la responsabilidad internacional por actos no prohibidos, la regulación de las denominadas actividades ultra-peligrosas (espaciales, aeronáuticas y nucleares), el sistema de responsabilidad objetiva, etc., suministran un bagaje de soluciones jurídicas para contribuir a una mayor estabilidad mundial, más predecible.

En una comunidad de naciones civilizadas, la distribución de las cargas, deberes y derechos, debe ser equitativa y sus efectos, eventualmente nocivos, atemperados por políticas públicas eficaces, en especial, en lo que se refiere a la protección laboral y al control desmedido de las nuevas amenazas.

En esa línea de análisis, cabe mencionar la resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas 58/16 "respuesta a las amenazas y los retos mundiales", del 26 de enero de 2004, que establece, entre otras cuestiones:

"Reafirmando la función de coordinación y liderazgo que corresponde a las Naciones Unidas en el establecimiento de un sistema unificado y eficaz de respuesta a las amenazas y los retos mundiales...

Reconociendo la importancia de que, en el contexto de la aplicación de la declaración del milenio, se adopte un criterio global para hacer frente a las amenazas y retos mundiales, de conformidad con la Carta, de derecho internacional y los instrumentos internacionales pertinentes...

1. Celebra que haya aumentado la interacción de los estados miembros, los organismos y las organizaciones del sistema de las naciones unidas y las organizaciones internacionales regionales que colaboran con las Naciones Unidas con miras a hacer frente a varias amenazas y retos mundiales, en particular los que representan el terrorismo internacional en todas sus formas y manifestaciones, la delincuencia organizada transnacional, los conflictos regionales, la pobreza, el desarrollo no sostenible, el tráfico ilícito de estupefacientes, el blanqueo de dinero, las enfermedades infecciosas, la degradación del medio ambiente, las catástrofes naturales, las emergencias complejas y otros problemas".

Este listado de amenazas que podrían considerarse en el cuadro de una deuda social que las catapultan, y que configuran una inseguridad humana, cuyos rasgos esenciales deben someterse al

escrutinio de los requisitos para la emergencia de la doctrina del *jus cogens*, son abordadas, además, en algunos instrumentos internacionales específicos. Dentro de ellos cabe mencionar:

- a) Convención única de 1961, sobre estupefacientes;
- b) Convenio sobre sustancias psicotrópicas de 1971;
- c) Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas de 1988;
- d) Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional (Res. 55/25 de la Asamblea General, anexo 1 y sus tres protocolos), de 2003;
- e) Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción, de 2003.

En cuanto al terrorismo, existen hasta el momento 13 convenciones internacionales, pero que no atienden de una forma adecuada, coherente con la situación política y tecnológica contemporánea, este devastador fenómeno que apunta justamente a la destrucción y aniquilamiento del ser humano y cuyo origen no proviene necesariamente de una situación de deuda social. Valga como disgresión que en un mundo bipolar, las que predominan claramente son las hipótesis de confrontación. La nueva normativa internacional, en tanto, ha ido creando un marco de fomento de medidas de confianza, acompañado de medidas prácticas (incluidas la ciencia y la tecnología) para estructurar hipótesis de colaboración que tengan en cuenta la superación de los obstáculos que se oponen a la dignidad del ser humano. El terrorismo se funda en la hipótesis de la destrucción por cualquier medio y sin importar ni el número ni la condición de las víctimas, ya sean éstas civiles o militares, viejos o niños, hombres o mujeres, pobres o ricos. La espiral terrorista se retroalimenta con una visión integrista espiritual escalofriante. Por eso que el fundamentalismo, una de las caras visibles del accionar terrorista, suele alentar sus actos con la incorporación de fuertes contenidos religiosos, y una peligrosa espúrea y engañosa división entre el "bien y el mal".

Naturalmente que el terrorismo es imposible abordarlo aquí en toda su magnitud. En todo caso, no deja de ser sospechoso o al menos despierta curiosidad, que la comunidad internacional no haya logrado un acuerdo acerca de una definición única de terrorismo. Mal que mal, aparte de las "transnacionales del terror" (Al Qaeda) hay naciones que caerían en el ámbito de una descripción de este fenómeno y que muchas veces lo utilizan en contra de sus propios e indefensos ciudadanos. Esto es lo que acontece con el terrorismo de estado y aquí la ecuación inseguridad humana-deuda social, se presenta con fuerza. Ello por una escasa densidad democrática o carencia de gobernabilidad que hace posible a los representantes de un estado actuar con impunidad y discriminatoriamente.

En este mismo orden de ideas, la declaración del milenio del Secretario General y aprobada por Resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas 55/2, del año 2000, constituye un verdadero hito que recoge, amplía y proyecta los principios sustentadores de la seguridad humana. En su sección I, punto 2, habla de la "responsabilidad colectiva de respetar y defender los principios de la dignidad humana, la igualdad y la equidad en el plano mundial". En el punto 3, reafirma la adhesión a los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, "que han demostrado ser intemporales y universales". Más adelante, señala en el punto 4, que para que haya una paz justa y duradera se requiere de "cooperación internacional para resolver los problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario".

Para que ello acontezca, la cooperación debe girar en torno a los siguientes ejes fundamentales:

- La Libertad,
- La Igualdad,
- La Solidaridad. Los problemas mundiales deben abordarse de manera tal que los costos y las cargas se distribuyan con justicia, conforme a los principios de la equidad y la justicia social. los que sufren o los que menos se benefician, merecen la ayuda de los mas beneficiados.

- La Tolerancia. Se debe promover activamente una cultura de paz y diálogo entre todas las civilizaciones.
- El Respeto a la Naturaleza. Es preciso modificar las actuales pautas insostenibles de producción y consumo en interés de nuestro bienestar futuro y en el de nuestros descendientes.
- Responsabilidad Común. La responsabilidad de la gestión del desarrollo económico y social en el mundo, lo mismo en lo que hace las amenazas que pesan sobre la paz y la seguridad internacionales, debe ser compartida por las naciones del mundo y ejercerse multilateralmente. Por ser la organización más universal y representativa de todo el mundo, las Naciones Unidas deben desempeñar un papel central a este respecto.

Los elementos indicados otorgan una visión extensa y sustentable de la cooperación internacional e incorporan algunos rasgos distintivos, a la luz de los principios y prácticas que debe orientar el Derecho Internacional Contemporáneo.

En primer lugar, ellos constan en una declaración adoptada unánimemente por el Secretario General de Naciones Unidas, lo que les otorga una entidad jurídica, de mayor jerarquía, aunque no necesariamente de *jus cogens*. Seguidamente, coexisten conceptualmente en los aludidos principios, todos los aspectos que conforman la trilogía de la seguridad, con especial énfasis en el ser humano y su dignidad. Además, se deduce de su redacción que para que haya justicia para todos, ésta debe enmarcarse en un escenario sustentable, que ponga debida atención a las necesidades de las generaciones presentes y futuras y sea capaz de prevenir y adelantarse a cualquier "quebrantamiento de la paz". La diplomacia preventiva y la articulación de fomento de medidas de confianza, así como la solidaridad (derecho humano de 4ª generación), son herramientas indispensables para la consecución de un mundo más seguro y equitativo y, por lo tanto, sin una carga social arbitraria y desestabilizadora que conlleva un amplio repertorio de riesgos y amenazas.

Ciencia y Tecnología.

Esta descripción jurídica y los alcances políticos no serían suficientemente omnicomprensivos si no incluyeran a la ciencia y a la tecnología. En efecto (el informe del Pnud de 2001), incorpora por primera vez en sus informes del desarrollo humano, el tema de la ciencia y la tecnología. Depende cómo este instrumento se utilice, con qué fines (pacíficos y no pacíficos), a quiénes pretenda beneficiar (acceso al conocimiento universal o restringido), el ser humano estaría mejor equipado para coexistir de manera más equitativa, en un mundo globalizado, que todavía tiene baches que es imprescindible superar. Éstos están claramente resumidos en el respectivo informe del 2003. Este último contiene una importante información (7) relacionada con los "objetivos del milenio" alcanzados o por alcanzar por Naciones Unidas, lo cual debe estimular e inscribirse en el multilateralismo y la cooperación internacional -centrada en el hombre- para resolver los problemas que lo aquejan y le impiden potenciar sus capacidades individuales y colectivas en un marco de solidaridad.

En seguimiento del informe de 2001, la Asamblea General de Naciones Unidas, adoptó la Resolución 56/182 "Ciencia y Tecnología para el Desarrollo", la que en sus párrafos más relevantes establece:

"Reconociendo la importancia de establecer y fortalecer asociaciones y redes entre los sectores público y privado y las instituciones académicas de todos los países, a fin de desarrollar, transferir y reforzar la capacidad y los conocimientos tecnológicos necesarios, en particular de los países en desarrollo...

... Subrayando que el ritmo de la mundialización está en gran parte sujeto a la influencia del desarrollo de la ciencia y la tecnología y que los países en desarrollo y los países con economías en transición, necesitan llegar a obtener, entre otras cosas, mediante la asistencia internacional, conocimientos de ciencia y tecnología, así como las aptitudes prácticas y las estructuras internacionales vinculadas a la gestión de la tecnología, que son algunos de los instrumentos esenciales que ofrece la mundialización y evitar verse marginados de la mundialización...

... Reconociendo también que la tecnología de la información y las comunicaciones, constituye uno de los elementos indispensables para crear una economía mundial, basada en los conocimientos, acelerar el crecimiento, aumentar la competitividad, promover el desarrollo sostenible, erradicar la pobreza y facilitar la integración efectiva de todos los países en la economía mundial".

En su párrafo operativo 3, agrega "subraya la importancia de facilitar el acceso de los países en desarrollo a los conocimientos y la tecnología, así como su transferencia a esos países en condiciones concesionarias, preferenciales y favorables, mutuamente convenidas, teniendo en cuenta la necesidad de proteger los derechos de propiedad intelectual y las necesidades especiales de los países en desarrollo, con el objeto de mejorar el nivel tecnológico, la capacidad y la competitividad de esos países en el mercado mundial".

Como puede apreciarse, existe una variada y sólida base legislativa -además de la doctrinal- que le concede al desarrollo y seguridad humana legitimidad y validación y, en algunos casos (de acuerdo con la doctrina del *jus cogens*), perentoriedad en su cumplimiento por la comunidad internacional. La erradicación de la extrema pobreza, el derecho a la vida, constituyen una obligación exigible, de acuerdo con las nociones de ética y equidad y para ello, el uso intensivo, pacífico y no discriminatorio de instrumento tecnológico, es indispensable. Dichos flagelos son una carga o deuda social inaceptables, y conforman un verdadero cerco estructural, que el ser humano no puede superar por sí solo. En ese marco, la solidaridad recibe una explicación jurídica que comienza a asentarse también en la práctica del derecho consuetudinario. Práctica que está reforzada, además, por los nueve principios incorporados en la iniciativa "global compact" del secretario general y en los objetivos de la declaración del milenio.

Reflexiones y conclusiones finales.

La pobreza extrema, principal amenaza a la seguridad humana, deshumaniza no sólo a los que la sufren, sino a la sociedad entera. El derecho de no ser socialmente excluido y contar con una "ciudadanía visible", debe constituir un derecho humano inalienable. La seguridad humana significa proteger libertades vitales y proteger y potenciar las capacidades de los individuos.

Se debe enriquecer el concepto de "crecimiento con equidad" con el de "crisis con seguridad". Es decir, hay que estimular la creación de mecanismos que protejan las personas en situaciones adversas de peligros, inflación, desempleo y crisis fiscales.

Una de las crisis más profundas que enfrenta el mundo contemporáneo, aparte de las señaladas, es la de la energía y, dentro de ella, la escasez del agua para los sectores más pobres.

Al respecto, el distinguido profesor de la Universidad de Columbia, doctor Vittorio Canuto, establece que la globalización ha cambiado la definición de agua de "propiedad común", a la de "mercancía" que se compra y se vende como cualquier otra, bajo la expectativa aún no demostrada y quizás peligrosamente ilusoria, de que la mano escondida del mercado libre reparará las fallas en el camino. Como dijo un hombre ingenioso "en Colorado el agua corre río arriba, hacia donde está el dinero". Este es un ejemplo de un abrupto cambio que ignora el hecho de que históricamente el agua había sido considerada propiedad común y no propiedad privada. Lo que está aconteciendo -como en muchos otros escenarios- es un cambio de cooperación a competencia, acerca de una sustancia que es la base de la vida de todo ser humano (trabajo presentado en Conferencia Internacional de la FIDAE sobre "Espacio y Agua: hacia un desarrollo sostenible y seguridad humana". El trabajo se denomina: Agua y Civilización. Presente y Futuro).

Esta situación específica, pero que, en mayor o menor medida, afecta a todos los "bienes públicos comunes", contraviene la normativa y la letra de convenciones internacionales relevantes que consagran la noción de "patrimonio común de la humanidad", "preocupación de la humanidad", etc.

Hay, a través de una visión sesgada de la globalización, un intento implícito o explícito, consciente o no de erosionar algunas bases fundamentales del derecho internacional contemporáneo

(mi trabajo "reducción de la pobreza en América Latina en el contexto del desarrollo sostenible". Mesa redonda, conferencia general de la ONUDI, de 2003).

Desde el punto de vista institucional, el sistema democrático es el adecuado para resolver los problemas que hemos venido describiendo. A este respecto, cabe poner de relieve un reciente informe de Pnud, denominado "la democracia en América Latina: hacia una democracia de ciudadanos".

La tesis central de ese informe, es que, en el caso de nuestro continente (lo cual doctrinariamente puede ampliarse a todos los países del mundo), predomina una democracia de baja intensidad, caracterizada por una "democracia electoral", en la que los ciudadanos pueden votar, pero no una "democracia ciudadana". La ciudadanía es aquel estatus que se concede a los miembros de pleno derecho de una comunidad. Sus beneficiarios son iguales en cuanto a los derechos y obligaciones que implica. Por lo tanto, cualquier déficit en esta materia, que obedece, entre otras causas, al debilitamiento del estado, a predominio de poderes fácticos y a la corrupción, erosionan las bases mismas del único sistema plausible o que está en mejores condiciones para coadyuvar a dar solución a aquello que impide realzar y poner de relieve el valor más trascendente del ser humano, cual es su dignidad.

A través de estos ejemplos y de los argumentos que hemos pretendido desarrollar en este ensayo, resultaría evidente que el mundo no puede seguir eternamente "sobrecargado" socialmente, ya que los significativos miles de desbordes intra e internacionales pueden conducirnos a situaciones de extrema gravedad. Cuando el hombre, en muchos casos, parece haberse transformado en una visión borrosa y de escasa validez en el diseño de muchas estrategias, y cuando el "terror global" amenaza indiscriminadamente a todos los individuos, la superación de la deuda social, a través de herramientas de seguridad humana, se convierte en una utopía. Revertir esa tendencia es un deber moral y práctico que haga posible estructurar un modelo cimentado en políticas públicas y de cooperación internacional eficientes que frenen la creciente "distribución de las inseguridades e inequidades".

* * *

* Embajador de Chile en Austria. Conferencia dictada en marzo pasado, en el teatro de la Base Naval de Talcahuano, II Zona Naval.

BIBLIOGRAFÍA

- (1) Alberto Rubio, doctor en Economía de la Universidad Católica, Argentina.
- (2) Informe del Pnud de 1994.
- (3) Documento de Flacso sobre Seguridad Humana, 2003.
- (4) American Journal of International Law (Volumen 97, de 2003).
- (5) Documento A/42/185, del 24 de marzo de 1987. (En relación con este documento, se puede consultar:
 - Nguyen Quoc Dinh, Patrick Daillier y Alain Pellet, Droit International Public, 2nd ed. Paris, Librairie Generale de Droit et de Jurisprudence, 1980, pág. 317;
 - R. González; "Aspectos Legales de la Actividad Espacial", Seminario de la Academia Pontificia de Ciencias del Vaticano, Roma, 1984;

- Antonio Gómez Robledo ; "Le *jus cogens* international" Sa Genese, Sa Nature, Ses Fonctions", Reueil des Cours 1981, Academie de Droit International, La Haya, Martinus Nijhoff, 1982, T. III, pág. 67;
- Carl Q. Christol; "The *jus cogens* principle and international space law", Proceedings of the twenty-sixth Colloquim on the Law of Outer Space, Nueva York, International Institute of Space Law, American Institute of Aeronautics and Astronautics, 1983, pág. 7;
- Manfred Lachs; "El Derecho del Espacio Ultraterrestre", México, Fondo de Cultura Económica, 1977, pág. 64).
- (6) Libro "Recopilación de Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos", Naciones Unidas, 1988 (pág. 9).
- (7) Informe del Pnud 2003.